

208

A despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto a audiencia fijada para el día 02 de diciembre del año en curso no puede llevarse a cabo por encontrarse incapacitada la señora Juez. De otro lado se tienen direcciones electrónicas de los apoderados de los herederos y relación de inventarios de bienes del proceso. Sírvase proveer.  
Cali, 02 de julio de 2020

AUTO No. 1331  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Para que tenga lugar la audiencia de Inventarios y avalúos dentro del presente asunto se fija nuevamente la hora de las 9:00, del día 26 de enero de 2021.

Las partes deben dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 501 del CGP es decir, El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

Para la presente diligencia las partes deben seguir el siguiente protocolo:

Las partes 10 días antes de la diligencia deben aportar al proceso:

- El canal digital de todos los sujetos del proceso, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsApp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir fotocopia de documento de identidad y T.P. de los apoderados.
- Requerir a las partes para que remitan con mínimo cinco días de antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos con los anexos del caso.
- Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo electrónico del despacho [J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Excepcionalmente cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. - 121 - hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 09 DIC 2020